



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00037 00
AUTO No. 0078

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse diáfananamente el domicilio de la parte demandada, toda vez que, en el acápite introductorio del libelo, refiere el Municipio de Envigado, y en el poder especial, se afirma como tal, la ciudad de Medellín.
2. Deberá informar la dirección física, electrónica y el canal digital, donde recibirá notificaciones judiciales, el representante legal de la entidad demandante.
3. Deberá manifestarse si los correos electrónicos de la apoderada judicial por activa, consignados en el acápite de notificaciones corresponden al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
4. Deberá allegarse copia digital **legible** de la prueba que acredita la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado, preferiblemente a color. Lo anterior, toda vez que, la captura de pantalla incorporada en el acápite de notificaciones no es inteligible.
5. Deberá allegarse copia digital **legible** de la Escritura Pública 330, por medio de la cual, se confiere poder general al señor Luis Fernando Londoño Bedoya, preferiblemente a color. Lo anterior, toda vez que la escritura aportada en formato blanco y negro, no es visible en su integridad.
6. Deberá la parte actora, allegar al plenario, el certificado de existencia y representación legal de Itau Corpbanca Colombia S.A, donde se evidencie la dirección física y electrónica para efectos de notificación. Lo anterior, toda vez que, dicha información, no reposa en el

certificado de la Superintendencia Financiera que fue allegado con la demanda.

7. Deberá acreditarse que el poder especial conferido a la abogada María Pilar Rodríguez Acosta, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por la demandante para recibir notificaciones judiciales (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).
8. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, formulada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra del señor **JOSE ROBERTO QUINTERO MARTINEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fb79b75788ac470b563d4538b7d0bd244c0e9413c3933c67d9a8b8f3198c30**
Documento generado en 25/01/2021 12:00:33 PM

AUTO 0078 - RADICADO 2021-00037

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>